

## CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

**ARTICULO 1º.** El Congreso Constituyente de los Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., celebrado en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col., el dia 23 de Abril de 1992, se acordó la constitución del Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Col., en cumplimiento a las prerrogativas laborales contempladas en el Artículo 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado.

**ARTICULO 2º.** Integran el Sindicato de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Col., los trabajadores de BASE de las distintas dependencias que integran la C.A.P.D.A.M.

**ARTICULO 3º.** El Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., se constituye de conformidad con las disposiciones normativas plasmadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado y se regirá en sus actos por dicho texto jurídico y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4º.** El lema Oficial del Sindicato es:

**"SERVIR AL PUEBLO"**

**ARTICULO 5º.** - El domicilio Legal es Avenida Gobernador entre calle Pesca y Educación Pública de la Colonia FETSE del Barrio 1 del Valle de las Garzas, de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Col.

## CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETIVO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS DE LUCHA.

**ARTICULO 6º.** El Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II.- La defensa de las prerrogativas y derechos laborales contemplados en la Ley de la materia así como de las conquistas sindicales de sus integrantes;
- III.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio sindicato.

**ARTICULO 7º.** El programa de acción del Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M. comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.- La igualdad de sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.,
- III.- El respeto a las convicciones políticas y a las filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.,
- IV.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.,
- V.- La jubilación del trabajador con percepción integral a los 30 años de los hombres y a los 28 años de servicio de las mujeres o a los 60 años de edad, o

bien por incapacidad física contraída en el servicio de sus funciones, cualquier que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por éste.

**VII.-** La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.,

**VIII.-** El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.

**IX.-** El aumento de la compensación de fin de año para todos los trabajadores de BASE de la C.A.P.D.A.M., y

**X.-** La ampliación y mejoramiento en la cobertura de los servicios médicos y asistenciales que proporciona la C.A.P.D.A.M., a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTICULO 8º.** El Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M. para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

**I.-** Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima; y

**II.-** La acción Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean pagados.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTICULO 9º.** Son miembros del Sindicato, los trabajadores de BASE, sean (permanentes, interinos o transitorios) siempre que presten servicio a la C.A.P.D.A.M. en los términos del Artículo SEGUNDO de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

**ARTICULO 10º.** Para el ingreso o reingreso de los trabajadores de base al Sindicato se requiere el cubrir los requisitos siguientes:

**I.-** Reunir las condiciones establecidas en el Artículo que antecede.

**II.-** Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., ante el Comité Ejecutivo.

**III.-** Cubrir ante el Sindicato una cuota por concepto de inscripción o reingreso equivalente a 3 días de salario mínimo que perciben los trabajadores de BASE de la C.A.P.D.A.M.,

**IV.-** Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo; y

**V.-** Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostienen el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos u los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos del Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 11º.** Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Vigilancia sujetándose a los requisitos señalados en el Artículo anterior y a las disposiciones estatutarias relativas.

**ARTICULO 12º.** Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

**I.-** Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las Asambleas, Congresos y Consejos, adoptados para salvaguardar los intereses de la buena marcha del Sindicato.,

- 30
- Diseño
- 4
- Leyenda
- 11
- IR
- M. O.
- II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.,
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación Sindical, manifestaciones, mitines o cualquier otro acto de vida Sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.,
- IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieren, aun en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.,
- VI.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos y aceptar las deducciones correspondientes, por las oficinas pagadoras.
- VII.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.
- VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cuota sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas Sindicales.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga, ajustadas a los presentes estatutos.,
- X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.,
- XI.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.,
- XII.- Ayuda fraternal y solidariamente a todos los miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.,
- XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de Dirección Sindical que las asambleas les confieren.,
- XIV.- Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.,
- XV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todos lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre SINDICAL; y
- XVI.- Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

**ARTICULO 13º. Son derechos de los miembros del Sindicato:**

- I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.,
- II.- Ser representantes conforme a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos Sindicales y excepcionalmente en asuntos de otra índole.,
- III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de Dirección Sindical.,
- IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo Sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.,
- V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.,
- VI.- Disfrutar en su caso de las garantías, que concede la Ley de Pensiones Civiles del Estado, y demás ordenamientos que beneficien a los Servidores Públicos.,
- VII.- Reclamar, con apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de Escalafón.,
- VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de otros miembros del Sindicato de los directivos del mismo o de aquellos que ocupen puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.,
- IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.,

- X.- Profesar con toda libertad las Ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que más convengan a su convicción personal.,
- XI.- Ejercer la facultad de petición en los términos y por las causas establecidas por la Ley.**
- XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas.**
- XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.,**
- XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas Sindicales cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al Sindicato.,**
- XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio del trabajador y los procedimientos del Sindicato.**
- XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos Sindicales respecto a la marcha del organismo.,**
- XVII.- Ejercer el derecho de apelación e intervenir en el recurso de reconsideración respecto a las medidas disciplinarias que le fueron impuestas en los términos y formas que se establecen en los presentes Estatutos.**
- XVIII.- Denunciar ante las Asambleas y Comité de Vigilancia, las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.,**
- XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que los afectan.,**
- XX.- Requerir y demandar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de mejoramiento laboral y prestaciones, así como la observancia de los reglamentos que normen las condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene y demás legislación que regule las relaciones de los trabajadores sindicalizados con la C.A.P.D.A.M.**
- XXI.- Ocupar cargos de Dirección Sindical si se llenan los siguientes requisitos.**
- A).- DEROGADO
  - B).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
  - C).- Tener más de tres años de militancia.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

**ARTICULO 14º. Solo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos Estatutos.**

**ARTICULO 15º. La elección de funcionarios se realizará mediante voto directo y secreto siempre y cuando la mayoría de la Asamblea así lo determine.**

**ARTICULO 16º. Son atribuciones de los dirigentes Sindicales:**

- I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos Estatutos.,
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas.,
- IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.,
- V.- Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad que marcan estos Estatutos.,
- VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñar las comisiones que se le confieran con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.,
- VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de **UNIDAD Y DISCIPLINA** y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus Asambleas.,

- VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto, de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.,  
 IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.  
 X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que le corresponden como miembros del Sindicato.  
 XI.- Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de Dirección Sindical., y

**ARTICULO 17º. La soberanía del Sindicato se ejerce por medio de los órganos siguientes:**

- I.- EL CONGRESO
- II.- EL CONSEJO
- III.- EL COMITÉ EJECUTIVO; y
- IV.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

**CAPITULO QUINTO  
DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES:**

**ARTICULO 18º. El Congreso es el órgano supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada cinco años en el lugar que se fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que expedirá con 30 días de anticipación.**

**ARTICULO 19º. Son facultades del Congreso:**

- I.- Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del comité de Vigilancia.,
- II.- Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato ante el Organismo Estatal del que sea filial nuestro gremio,
- III.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo;
- IV.- Reformar los Estatutos del Sindicato.,
- V.- Establecer o modificar la cuota sindical.,
- VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.,
- VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del Sindicato.,
- VIII.- Delegar facultades expresas al Consejo, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para reconocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto; y
- IX.- Todas aquellas que se correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

**ARTICULO 20º. Los acuerdos de los Congresos serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.**

**ARTICULO 21. El Consejo, que entre Congreso y Congreso constituye la autoridad máxima del Sindicato, con las atribuciones que estos Estatutos les señalen, se reunirá cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo, en el lugar que se fije.**

**ARTICULO 22º. Son facultades del Consejo:**

- I.- Reformar los Estatutos del Sindicato, siempre y cuando el Congreso le hubiera facultado expresamente para ello;
- II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato;

- 69
- III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia y resolver sobre los mismos;
  - IV.- Acordar sobre las disposiciones y obligaciones de cuotas Sindicales;
  - V.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Vigilancia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asumen actividades de indisciplina o deslealtad; y
  - VI.- Las que les hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTICULO 23º. Los acuerdos tomados por el Consejo tendrán validez, siempre que se ajusten a los extremos establecidos por los presentes Estatutos.

## CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES:

ARTICULO 24º. El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del Sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos Estatutos.

ARTICULO 25º. El Comité Ejecutivo será electo en Congreso, de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos y durará en su cargo cinco años.

ARTICULO 26º. El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se exprese:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- SECRETARIO DE FINANZAS.
- SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA.
- SECRETARIO DE ASUNTOS MEDICOS Y ASISTENCIA SOCIAL.
- SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL, DEPORTIVA Y ACCION SOCIAL.
- SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTICULO 27º. Por cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo el congreso designara un suplente que lo sustituye temporal o definitivamente.

ARTICULO 28º. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de los que establece el CAPITULO CUARTO, de estos Estatutos las siguientes:

- I.- Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos y sus propios acuerdos;
- II.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato;
- III.- Tener la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades Municipales,
- IV.- Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.,
- V.- Convocar Congresos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos Estatutos o extraordinarios cuando los considere conveniente.

- 10
- VI.**- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información trimestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas Sindicales.,
  - VII.**- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.,
  - VIII.**- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifieste y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.,
  - IX.**- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.,
  - X.**- Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

#### **ARTICULO 29º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo:**

- I.**- Asumir la representación Jurídica del Comité Ejecutivo.
- II.**- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios a la agrupación ya que estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III.**- Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen su estudio y despacho.
- IV.**- Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de estos.
- V.**- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI.**- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los compromisos respectivos.
- VII.**- Convocar en unión del Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas Asambleas;
- VIII.**- Declarar instalados los Congresos y Consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- IX.**- Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo con copias para los miembros del Comité de Vigilancia.
- X.**- Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 30º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos y conflictos:**

- I.**- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las Autoridades.,
- II.**- Tramitar lo necesario para el correcto planeamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.,
- III.**- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.,
- IV.**- Mantener la Inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.,
- V.**- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan a los agremiados;
- VI.**- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.,

- 81
- VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato; y  
VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

#### ARTICULO 31º. Son obligaciones del Secretario de Organización:

- I.- Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos;
- II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato;
- III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo;
- IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.
- V.- Formular los proyectos de convocatoria de los Congresos en unión del Secretario General, y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.,
- VI.- Coordinar las actividades del Sindicato con las de otras organizaciones afines para la obtención de beneficios que favorezcan a los sectores de la burocracia en general; sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.,
- VII.- Mantener Integrado al día el directorio de los organismos con los cuales mantengan relaciones.
- VIII.- Difundir entre los miembros del Sindicato y el pueblo en general el material informativo que en los aspectos políticos y sindicales sean de importancia para éstos;
- IX.- Formular el directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el estado así como de las que se difunden en las radiodifusoras o por medios televisivos de la unidad, y en general la que se exprese por cualquier medio de difusión y expresión tanto en la unidad como fuera de ésta, y tenga injerencia con las actividades objetivos o propósitos del Sindicato.
- X.- Hacer acopio de los datos, estadísticas e informativos de manejo esencial para el Sindicato; llevar el registro de afiliación y reafiliación de los miembros del Sindicato, así como de los censos, cuestionarios o consultas que se realicen en torno a la membresía sindical.
- XI.- Mantener actualizada la membresía de afiliación del Sindicato observando la tramitación de las altas y bajas de sus miembros así como cualquier movimiento que afecte la membresía de dicho organismo, citándose en el caso las causas que lo motiven.

#### ARTICULO 32º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.
- II.- Recaudar oportunamente los fondos Sindicales y depositarlos en cuentas mancomunadas con el Secretario General en la institución bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V.- Brindar toda clase de facilidades para que los miembros del Consejo del Comité Ejecutivo o del Comité de Vigilancia verifiquen con prontas revisiones de la totalidad a su cargo.,
- VI.- Formular semestralmente un corte de caja.

- VII.**- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
- VIII.**- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX.**- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas sus deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, Independientemente de la responsabilidad penal que sobre el recaiga.
- X.**- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XI.**- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII.**- Tomar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.
- XIII.**- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos de la Comisión y Leyes de Ingresos, así como de aquellos elementos que puedan servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.

#### **ARTICULO 33º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:**

- I.**- Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo que sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II.**- Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III.**- Supervisar a petición de los interesados, la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en favor de los miembros del Sindicato.
- IV.**- Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

#### **ARTICULO 34º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Médicos y de Asistencia Social:**

- I.**- Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes los servicios médicos, la atención hospitalaria y demás prestaciones relativas a quienes tienen derecho de acuerdo con lo previsto en la Ley correspondiente.
- II.**- Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observen en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de Dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.
- III.**- Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social para las gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

#### **ARTICULO 35º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Cultural, Deportiva y Acción Social:**

- I.**- Desarrollar y revisar constantemente en acuerdo con el Comité Ejecutivo el plan general de impulso cultural trazado por el Sindicato.
- II.**- Promover la realización de conferencias y seminarios para la orientación técnica y profesional de los miembros del Sindicato.
- III.**- Planear y promover la organización con miembros del Sindicato, de institutos culturales o grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico y cultural.

- IV.-** Realizar actividades tendientes a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados como del pueblo en general.
- V.-** Establecer y fomentar las realizaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.,
- VI.-** Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares en apoyo de los programas de Gobierno Estatal, Municipal y particular de las acciones emprendidas por la C.A.P.D.A.M., así como en la solución de los problemas de interés general.
- VII.-** Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de Educación Sindical y adoctrinamiento establecido por el Sindicato.
- VIII.-** Promover la organización de conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados; y
- IX.-** Encauzar y orientar la actividad de los miembros del Sindicato a efecto de dar atención referente a los sectores femenil y juvenil en relación de actividades educativas, deportivas y de adoctrinamiento sindical.

#### **ARTICULO 36º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:**

- I.-** Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.
- II.-** Activar las gestiones a efecto de que se expida el Decreto correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones.
- III.-** Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

#### **ARTICULO 37º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:**

- I.-** Cuidar el archivo general del Sindicato.
- II.-** Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las Asambleas que este promueve.
- III.-** Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV.-** Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V.-** Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI.-** Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los Libros de Actas a su cuidado.

### **CAPITULO SEPTIMO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

#### **ARTICULO 38º. El Comité de Vigilancia estará integrado por Un Presidente y Dos Secretarios electos en Congreso. Para cada uno de estos se designaran los suplentes respectivos que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieren durante su ejercicio.**

#### **ARTICULO 39º. Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:**

- I.-** Vigilar que los miembros de los Órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II.-** Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Convenios y Acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

- III.- Vigilar con la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicara al Comité Ejecutivo.
- IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos.
- V.- Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho de voz.
- VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y superar los métodos que se deben aplicar.
- VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
- X.- Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establece estos Estatutos.
- XI.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparte de sus funciones o quebrante la Unidad, viole los Estatutos o entorpezca los trabajos del Sindicato.
- XII.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.
- XIII.- Tener las atribuciones que le confieren los Capítulos X y XI de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTICULO 40°. Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.**

#### **CAPITULO OCTAVO DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 41°. Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los Órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la Cuota Sindical del 1.5% mensual sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.**

**ARTICULO 42°. La distribución de las Cuotas Sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos.**

**ARTICULO 43°. En todo caso, se destinara una parte de las Cuotas para el Fondo de Previsión.**

**ARTICULO 44°. El Fondo de Previsión se depositara en un banco y podrá ser retirado solo por acuerdo de un Consejo.**

**ARTICULO 45°. En el presupuesto se especificaran las cantidades que correspondan al Organismo Estatal de los que sea filial el Sindicato.**

45

ARTICULO 46º. Las Cuotas deberán ser descontadas por las oficinas pagadoras, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

ARTICULO 47º. Las Cuotas Extraordinarias solo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo, en aquellos casos que requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familiares.

ARTICULO 48º. Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo de las Leyes y Reglamentos respectivos, disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito a esta obligación del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 49º. De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a).- AMONESTACION.
- b).- SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES.
- c).- INHABILITACION PARA DESEMPEÑAR CARGOS SINDICALES.
- d).- SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA EN PUESTOS O COMISIONES SINDICALES.
- e).- DESTITUCION PROVISIONAL, TEMPORAL O DEFINITIVA.
- f).- EXPULSION DEL SINDICATO, TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULO 50º. Será motivo de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a).- El retardo injustificado en el pago de Cuotas Sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b).- Concurrir a las Asambleas o al desempeño de sus Comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c).- La violación a los Principios y Estatutos del Sindicato.
- d).- La desobediencia a los Acuerdos de Asambleas y Órganos del Gobierno Sindical.
- e).- Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la Unidad y la Integridad del Sindicato.
- f).- Todo acto de deslealtad, Indisciplina o traición al Sindicato.
- g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos u organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

## CAPITULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 51º. El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

146

ARTICULO 52º. Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y las donaciones o legados a su favor.

ARTICULO 53º.-Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones especificadas en ese ordenamiento.

ARTICULO 54º. La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustara, sin excepción a la siguiente clausula, con la redacción del Artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, del Artículo 27 Constitucional, que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social en el Sindicato, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegara a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por deducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ARTÍCULO 55º. Los actos de dominio a ejecutar por el Comité Ejecutivo, que impliquen la enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato, requerirán previamente ser autorizados por el Consejo del Sindicato. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.

ARTICULO 56º. El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden, en la forma establecida por estos Estatutos a los siguientes Organismos Sindicales:

- a).- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- b).- EL COMITÉ EJECUTIVO.
- c).- EL COMITÉ DE VIGILANCIA.
- d).- LOS CONGRESOS Y CONSEJOS.

ARTICULO 57º. Cuando se trate de faltas graves cometidas por los miembros del Sindicato se amonestara con toda severidad a los acusados; si la falta fuere grave para los intereses del Organismo el caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 58. Para que surta efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, se requiere la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO 59º. Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberán cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, a través de un Congreso o Consejo.

ARTICULO 60º. El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le

fueran consignados. La suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de miembros del Comité Ejecutivo. El fallo definitivo quedará a cargo del Congreso o Consejo inmediato.

ARTICULO 61º. La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades de un Congreso o Consejo.

#### CAPITULO DECIMO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 62º. La Comisión de Honor y Justicia será un Órgano Transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTICULO 63º. La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los Congresos y Consejos y de acuerdo establecido por el Artículo 29 fracción novena, sus componentes serán ajenos por entero a estos dos últimos Órganos de Gobierno.

ARTICULO 64º. La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por un Presidente y dos Vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 65º. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomaran cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 66º. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte será inapelable.

ARTICULO 67º. Corresponden al Comité de Vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimientos y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL RECURSO DE HUELGA

ARTICULO 68º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la C.A.P.D.A.M. ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTICULO 69º. Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en asambleas de dependencia.

ARTICULO 70º. Ningún grupo de trabajadores adscrito a una dependencia determinada, podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores del gobierno sindical.

ARTICULO 71º. El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga; si transcurrido este término el Comité Ejecutivo no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

**ARTICULO 72º.** Cuando se trate de una huelga general se requerirá el acuerdo de un consejo expresamente convocado para tal fin.

**ARTICULO 73º.** Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los Artículos anteriores.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 74º.** Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los Órganos Dirigentes de este se hallan obligados a su observancia y no podrán, en ningún modo poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

**ARTICULO 75º.** Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo que establecen los presentes Estatutos.

**ARTICULO 76º.** La reforma o modificación a estos Estatutos solo podrá hacerse por un Congreso o en un Consejo autorizado expresamente por aquél.

**ARTICULO 77º.** El Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., solo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros así lo determine.

**ARTICULO 78º.** En caso de disolución del Sindicato se remataran todos los bienes y el producto de este remate se aplicara a favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los presentes Estatutos estarán en vigor desde el día de su aprobación por el H. Congreso Constituyente del Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante las Autoridades correspondientes.

Los presentes Estatutos quedaron debidamente aprobados en el Congreso Constituyente del Sindicato Único de Trabajadores de la C.A.P.D.A.M., efectuado el pasado 23 de Abril de 1992. Con las modificaciones que fueron aprobadas dentro del XXI Consejo General Ordinario de fecha 25 y 26 de Abril del 2013, derivado de la aprobación autorizada del IV Congreso General Ordinario de fecha 19 y 20 de Abril del 2012. Integrándose las últimas modificaciones en los presentes estatutos derivados del V Congreso General Ordinario, llevado a cabo los días 20 y 21 de Abril del 2017.

16

Firmando para constancia los integrantes de la mesa de debates del V Congreso General Ordinario y los integrantes del Comité Ejecutivo Electo para el periodo 2017-2022.

Manzanillo, Col., 20 de Abril de 2017.

MESA DE DEBATES DEL V CONGRESO GENERAL ORDINARIO

  
Longino Dagoberto Rodríguez González  
Presidente

  
Oscar Espinoza Duarte  
Secretario

  
Hugo Iván Mancilla Mendoza  
Escrutador

  
Daniel Alcaraz García  
Escrutador

COMITÉ EJECUTIVO ELECTO  
PERÍODO 2017-2022

  
Oscar Omar Sánchez Hernandez  
Secretario General  
Conflictos

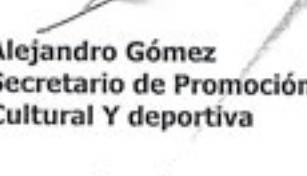
  
Juan Carlos Fernández Ibáñez  
Secretario de Trabajos y

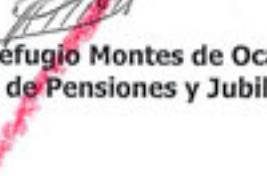
  
Karla Abigail Murillo Palacios  
Secretario de Organización

  
Juan Carlos de la Mora Solís  
Secretario de Finanzas

  
Francisco Javier González Valencia  
Secretario de Crédito  
y Vivienda

  
Rogelio Rincón Moreno  
Secretario de Asuntos Médicos  
y Asistencia Social

  
Alejandro Gómez  
Secretario de Promoción  
Cultural Y deportiva

  
Ma. Del Refugio Montes de Oca Cortez  
Secretario de Pensiones y Jubilaciones

  
Margarita García León  
Secretario de Actas y Acuerdos



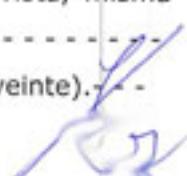
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

COLIMA, COL.

- - - La que suscribe C. LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITAN CRUZ,  
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del  
Estado de Colima, hace constar y - - - - -

**C E R T I F I C A**

- - - Que el presente documento en copia fotostática, concuerda fiel y  
exactamente con la copia certificada que obra en autos del expediente  
registral **03/1992** perteneciente al **SINDICATO UNICO DE  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COL.**, que tengo a la vista, misma  
que va constando en 16 (dieciseis) fojas útiles.- DOY FE.- - - - -  
- - - Colima, Col., 28 (veintiocho) de julio del año 2020 (dos mil veinte). 



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
DEL ESTADO DE COLIMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS